

**RESOLUCION No. EPA-RES-00563-2022 DE
miércoles, 05 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, a la señora
Arboleda Ruiz Clara y se dictan otras disposiciones”**

RESOLUCION No. EPA-RES-00563-2022 DE miércoles, 05 de octubre de 2022

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002 y acuerdos Nos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 1791 de 1996 y Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022

CONSIDERANDO

Que, mediante código de registro EXT-AMC-22-0065670, presentada por la señora CLARA ARBOLEDA RUIZ, solicita visita de inspección a dos árboles de Mangos que están muy grandes y causando daño.

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 19/07/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 1637 del 19/08/2022

“(…) DESCRIPCION DE LAS ESPECIE ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	2	CANTIDAD DE ESPECIE			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DA	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION		
Mango (Mangifera indic	1	8	0.2	Bueno	10°22'58" N 75°27'36" W		
Mango (Mangifera indica).	1	8	0.2	Bueno			

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 19 de Julio del 2022, se realizó visita de inspección en el barrio SAN JOSE DE LOS CAMPANOS. Calle 35 # 102- 25, la visita la atendió el señor EDWAR PONA, se observaron 2 árboles de mango, sembrados en espacio público, frente de la vivienda andén peatonal, sus ramas están entrelazadas con los cables aéreos, sus ramas bajas tienen parte de la corteza desprendida, en donde los vehículos grandes tienen contacto con el árbol.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa conceder permiso, para que se realicen las podas de formación y mantenimiento de los 2 árboles, cortando todas sus ramas bajas para subir el fuste, de esta manera se visibiliza mejor y le permite la libre circulación a los vehículos grandes.

Darle podas de formación dejando las copas uniformes, en donde se debe compensar el peso de los árboles y aplicarles cicatrizante vegetal.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00563-2022 DE
miércoles, 05 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, a la señora
Arboleda Ruiz Clara y se dictan otras disposiciones”**

RECOMENDACIONES

1.- Al realizar las podas de formación, a todos los árboles relacionados, deben darles simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de la solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Las actividades ejecutadas deben ser 2 podas, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.

(...)“

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su Artículo 2.2.1.1.9.3. (Artículo 57 decreto 1791) reza: *“(...)Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles(...)”*.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) *“(...) establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales,*

**RESOLUCION No. EPA-RES-00563-2022 DE
miércoles, 05 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, a la señora
Arboleda Ruiz Clara y se dictan otras disposiciones”**

funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”. (...)

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en **ESPACIO PÚBLICO**, son del **DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**.

Que las competencias delegadas para realizar podas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, como lo establece el Decreto Distrital 0272 de 2020. ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de poda y realizar intervenciones arbóreas, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

**RESOLUCION No. EPA-RES-00563-2022 DE
miércoles, 05 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, a la señora
Arboleda Ruiz Clara y se dictan otras disposiciones”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGASE autorización a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA** para realizar la PODA DE FORMACION NO DRASTICA, BAJAR ALTURA, de los 2 árboles de Mango (Mangifera indic plantado en el barrio SAN JOSE DE LOSCAMPANOS. Calle 35 # 102- en Espacio Público, el mencionado esta descrito así;

N. DE ARBOLE	2	CANTIDAD DE ESPECIE			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DA	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Mango (Mangifera indic	1	8	0.2	Bueno		10°22'58" N 75°27'36" W	
Mango (Mangifera indica).	1	8	0.2	Bueno			

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR al ejecutante que tendrá como plazo máximo (3) meses para la ejecución de las podas, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo La poda autorizada estará sujeta a las siguientes recomendaciones:

ARTÍCULO TERCERO: Las podas autorizadas estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

3.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de las podas autorizadas, con la debida anticipación.

3.2 El ejecutante deberá realizar las podas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.

3.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00563-2022 DE
miércoles, 05 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, a la señora
Arboleda Ruiz Clara y se dictan otras disposiciones”**

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública. Debe avisar al EPA Cartagena al correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con 5 días de anticipación la fecha en que realizarán la poda del árbol.

Al realizar las podas, se recomienda que el personal que realice la intervención, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar CICATRIZANTE ORGANICO para evitar que a los árboles ingresen enfermedades como patógenas y plagas y que pueden afectar su vida y llevarlos a la muerte.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al ejecutante que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo el Concepto Técnico No. 1637 del 19/08/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acoge por medio del presente acto administrativo.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00563-2022 DE
miércoles, 05 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, a la señora
Arboleda Ruiz Clara y se dictan otras disposiciones”**

ARTÍCULO SEXTO: EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al **SECRETARIO GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS** al correo secretariageneral@cartagena.gov.co en virtud deconforme a medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora Arboleda Ruiz Clara en el barrio SAN JOSE DE LOSCAMPANOS. Calle 35 # 102- 25 Correo ciar1979@hotmail.com conforme a medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

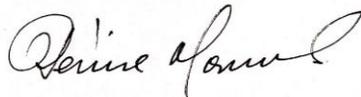
ARTÍCULO DECIMO Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00563-2022 DE
miércoles, 05 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, a la señora
Arboleda Ruiz Clara y se dictan otras disposiciones”**



DENISE MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

VoBo: DMS Jefe Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena 

REV: DANIELA PINEDO ASESORA JURÍDICA EXTERNO EPA 

P/A. DURAN ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA 